

# ¿CÓMO NOS VA A AFECTAR LA LEY FORAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE NAVARRA?

- Introducción - Pág. **2**
- Edificios de uso residencial y terciario - Pág. **3**
- Alumbrado público - Pág. **4**
- Movilidad - Pág. **5**
- Energías renovables - Pág. **7**
- Sector primario - Pág. **10**
- Gestión de residuos - Pág. **13**
- Cálculo de la huella de carbono - Pág. **14**
- Medio natural y biodiversidad - Pag. **15**
- Entorno urbano - Pág. **17**
- Personas más vulnerables - Pág. **18**
- Administraciones públicas - Pág. **19**
- Régimen sancionador - Pág. **23**

---

**La Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética de Navarra** articulará legalmente la acción de Gobierno en torno al cambio climático, la mitigación y adaptación, y la transición energética hacia una economía baja en carbono. Aportará un marco normativo, institucional e instrumental estable que compromete a la sociedad navarra en su conjunto, tanto a las personas como a las entidades públicas y privadas. El objetivo es contribuir a reducir los efectos negativos del cambio climático en Navarra y desde Navarra, que se concreta en una rápida y drástica reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de alcanzar el nivel 0 de emisiones netas de CO<sub>2</sub> de aquí a 2050.

Se trata de encarar la **transición hacia un nuevo modelo energético**, basado en una economía circular baja en carbono, que plantee la sustitución progresiva de las energías fósiles, causantes de las emisiones de gases de efecto invernadero, por las renovables. Sin olvidar que la energía más sostenible es la que no se consume, por lo que el ahorro energético es también prioritario.

Los ejes sobre los que pivotan estos objetivos se concretan en políticas y acciones de **mitigación** (que persiguen reducir las emisiones de gases de efecto invernadero) y las políticas de **adaptación**, que persigue reducir los riesgos que origina el cambio climático para el medio ambiente y las personas, en consonancia con las leyes, normas, planes y estrategias que se vienen implementando en el ámbito internacional, europeo, estatal y foral.

La Ley Foral está redactada teniendo en cuenta en todo momento la **perspectiva de género**, considerando los diferentes contextos laborales y socioeconómicos, características y patrones de consumo o actividad de mujeres y hombres.

La Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética establece **obligaciones** para promover la generación de energía renovable minimizando el impacto ambiental, afectando a todos los ámbitos y áreas de nuestra actividad económica y social: la agricultura, la ganadería, los recursos hídricos, la energía, la vivienda, el urbanismo, la movilidad, la salud, la educación, la investigación y transferencia del conocimiento, el turismo, los sectores industriales, el comercio, las infraestructuras, la gestión forestal, las administraciones públicas, la cultura o la protección civil.

## 1.¿CÓMO AFECTARÁ A EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL Y TERCIARIO?

- A partir del 1 de enero de 2030, El Gobierno de Navarra establecerá los mecanismos necesarios para que en los edificios de uso residencial y terciario de nueva construcción, no se instalen sistemas térmicos abastecidos con combustibles fósiles. El Gobierno de Navarra fomentará **alternativas al suministro de gasóleo** a los edificios residenciales y terciarios ubicados en las entidades de población donde exista infraestructura de distribución de gas natural canalizado. Asimismo, todas las calderas de los edificios de uso residencial de vivienda colectiva deberán tener un rendimiento mínimo a carga total de 80% en 2025 y 85% en 2030 sobre el Poder Calorífico Superior.
- Se prohibirá el mantenimiento en posición de apertura continua de las **puertas de acceso a locales** de uso terciario que dispongan de climatización artificial. Asimismo, la **climatización de espacios abiertos** únicamente será permitida si el consumo energético total de la actividad en la que se integran se realiza mediante autoconsumo o la contratación de energía renovable certificada.
- Antes del 1 de enero de 2025 todos los edificios de Navarra de uso residencial y terciario deberán tener el **certificado de calificación energética** registrado en el Registro público de certificados de Navarra. Para ello el Departamento competente en materia de certificación energética destinara una línea de ayudas para la realización de los certificados durante los años 2022, 2023 y 2024.
- El Gobierno de Navarra establecerá los medios para que a partir del 1 de enero de 2030 los edificios de **vivienda colectiva** de Navarra tengan la calificación energética clase "C" o superior. Asimismo, antes del 1 de enero de 2026 el Gobierno de Navarra aprobará un Plan de Rehabilitación de la Vivienda de Navarra.

---

## 2.¿CÓMO AFECTARÁ AL ALUMBRADO PÚBLICO?

- Las nuevas instalaciones de **alumbrado exterior** y los aparatos de iluminación se diseñarán e instalarán de manera que se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, se prevenga la **contaminación lumínica**, se minimicen la afección a la fauna silvestre y los posibles riesgos para la salud humana. Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior y las instalaciones existentes que se amplíen o sean objeto de modificaciones de importancia (aquella que afecte a más del 50% de la potencia) o de las luminarias instaladas que se modifiquen o amplíen, usarán siempre la tecnología más eficiente disponible en el mercado. Para garantizar este principio, todas las instalaciones deberán tener como mínimo la calificación energética A según la normativa específica del sector.
- En cuanto a la **iluminación ornamental**, publicitaria y comercial, esta deberá permanecer apagada durante el periodo nocturno en el que disminuya la actividad. Salvo excepciones y circunstancias de fuerza mayor, el comienzo de este horario reducido no podrá **exceder de la medianoche**.
- Antes del 1 de enero de 2030, todas aquellas **instalaciones especiales** como seguridad, refuerzo de pasos peatonales, intersecciones en vías interurbanas que lo requieran y accesos a autopistas o autovías que lo requieran, deberán disponer de dispositivos de detección de presencia por medio del sistema más fiable disponible en el mercado, incluyendo los dispositivos de accionamiento manual. Dichas instalaciones, que por su propia naturaleza solo se utilizan en momentos puntuales, deberán estar apagadas cuando no se requiera su uso. Estas normas de alumbrado sólo serán de obligado cumplimiento en lo que respecta a la Red de Carreteras de Navarra.

### 3. ¿CÓMO AFECTARÁ A LA MOVILIDAD?

- Las administraciones públicas de Navarra, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para el impulso de la movilidad sostenible que permitan alcanzar en el sector de la movilidad y el transporte unos objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero coherentes con los enunciados en esta ley foral.
- Los municipios de más de 5.000 habitantes, individualmente o de forma conjunta con otros municipios colindantes, adoptarán **Planes de Movilidad Sostenible**, o actualizarán los existentes, en el plazo máximo de tres años. Éstos deberán introducir medidas de mitigación para la reducción de las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos: establecimiento de zonas de bajas emisiones, en los municipios de más de 25.000 habitantes; medidas para el fomento de la movilidad activa a pie y en bicicleta; medidas para el fomento y mejora de los servicios de transporte público de viajeros de uso general, así como el fomento de la intermodalidad; medidas para la electrificación de los servicios de transporte público y el uso de combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, como el biometano; medidas para el impulso de la movilidad eléctrica; medidas de mitigación para la reducción de emisiones en el reparto de mercancías, en los municipios de más de 25.000 habitantes y medidas para el impulso de la movilidad al trabajo sostenible.
- Asimismo, en el plazo de dos años los ayuntamientos con una población superior a 25.000 habitantes deberán elaborar, en colaboración con las asociaciones de empresas de transporte y con el resto de agentes interesados, un **plan de reducción de emisiones** en la distribución urbana de mercancías mediante el cual se fomenten con carácter prioritario las actuaciones encaminadas a la distribución con vehículos eléctricos o cero emisiones.

- En cuanto al **transporte de las empresas e instituciones**, la Ley Foral contempla que, en el plazo de tres años, será obligatoria la elaboración de planes de transporte sostenible de las empresas e instituciones para las empresas e instituciones con más de 200 personas empleadas en un centro de trabajo; las grandes superficies comerciales, según definición en la legislación reguladora del comercio en Navarra; los polígonos industriales con más de 200 personas trabajadoras ubicados en municipios de menos de 5000 habitantes, en cuyo caso serán elaborados por los Ayuntamientos correspondientes en colaboración con las empresas ubicadas en el polígono. Los planes de transporte sostenible de las empresas e instituciones deberán definir las medidas necesarias para favorecer la movilidad sostenible de su personal en los desplazamientos al lugar de trabajo, reducir las necesidades de desplazamiento, así como posibilitar y priorizar los desplazamientos en transporte público colectivo, peatonales y en medios autónomos de cero emisiones de los usuarios y usuarias.
- En el artículo 34, se propone la transición en el **transporte público de viajeros** por carretera. En este apartado, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, impulsará la sustitución de los vehículos utilizados para el transporte público regular de uso general por carretera de viajeros urbano e interurbano por vehículos limpios y cero emisiones.
- En el caso de los **taxis**, los vehículos que se adscriban a las correspondientes licencias a partir del 1 de enero de 2022 en municipios o Áreas Territoriales de Prestación Conjunta (ATPC) con más de 20.000 habitantes, deberán estar catalogados como cero emisiones o ECO, salvo los vehículos eurotaxi. A partir del 1 de enero de 2030 los vehículos que se adscriban a las licencias deberán estar catalogados como cero emisiones o equivalente para todos los municipios o ATPC, pudiendo adelantarse la fecha de entrada en vigor de este requisito para todos los vehículos o parte de ellos según dispongan las respectivas ordenanzas. Los vehículos adscritos a autorizaciones de **arrendamiento de vehículos** con conductor (VTC) serán afectados por los mismos requisitos.
- La transición energética también afectará al **transporte público de mercancías** por carretera, que será impulsado por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la sustitución por vehículos limpios y cero emisiones. Asimismo, apoyará las iniciativas de renovación de flota del transporte público de mercancías por carretera encaminadas a la reducción de la antigüedad de la flota, la mejora de la eficiencia energética y la reducción de emisiones.

- Por último, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la movilidad eléctrica y cero emisiones mediante la cobertura del territorio de las instalaciones de recarga, las campañas, las subvenciones y los beneficios fiscales a la adquisición y uso de vehículos eléctricos o de cero emisiones, tanto por particulares como por empresas. Especialmente se promoverá la sustitución de flotas de taxi, transporte y servicio público y flotas empresariales. Los Ayuntamientos reservarán espacios libres de pago o de pago reducido para los vehículos eléctricos o de cero emisiones, dentro de las zonas públicas de **aparcamiento**.

### **Movilidad sostenible en la administración**

- En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral, **el 100% de los vehículos ligeros** (M1, M2, N1 y N2) que se adquieran por las entidades del sector público de Comunidad Foral de Navarra o que se apliquen en contratos públicos suscritos con dichas entidades deberán ser **cero emisiones o emisiones neutras** en carbono, siempre y cuando las exigencias técnicas o de uso puedan ser satisfechas con la tecnología disponible.
- Los edificios de nueva construcción, de titularidad de las administraciones públicas y organismos públicos vinculados, que tengan asociada al menos una plaza de aparcamiento deberán contar con **puntos de recarga** de vehículos eléctricos y de espacios para facilitar el uso y aparcamiento de bicicletas o similares.
- En el plazo de un año los edificios existentes de la administración que dispongan de garaje o zonas de aparcamiento deberán contar con **aparcamientos seguros para bicicletas** o similares.
- En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley foral, las administraciones públicas y organismos públicos vinculados elaborarán planes de movilidad para los **desplazamientos al trabajo** y por motivos de trabajo para todos sus centros de trabajo que cuenten con más de 50 trabajadores y trabajadoras, que fomenten el desplazamiento a pie, el uso de bicicletas o similares, el transporte compartido, el transporte colectivo en autobús o bonos de transporte público entre sus personas empleadas y minimicen los desplazamientos en vehículos motorizados

## 4. ¿CÓMO AFECTARÁ A LAS ENERGÍAS RENOVABLES?

El Departamento con competencia en materia de energía fomentará las instalaciones eólicas, solares, geotérmicas, de gas renovable y el resto de instalaciones de tecnologías renovables, así como los sistemas de almacenamiento energético, mediante las oportunas ayudas y la aplicación de deducciones fiscales. Así mismo impulsará la simplificación administrativa para la tramitación de las instalaciones de energía renovable.

- Con el objetivo de impulsar su implantación, tendrán el **carácter de inversiones de interés foral** a los efectos previstos en el artículo 4 de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, los siguientes proyectos de inversión en energías renovables: Los que contemplen la regulación o el almacenamiento de energía; de carácter experimental; los que contemplen la repotenciación de parques eólicos; de hibridación de instalaciones de energías renovables; de generación ejecutados en propiedad pública que tengan una potencia superior a 5 MW y cuenten con la participación económica de al menos un 20% de las entidades locales afectadas, de entidades sin ánimo de lucro o de personas residentes en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo; de Comunidades de energías renovables, comunidades ciudadanas de energía y los proyectos de generación renovable con participación local; de generación e inyección de gas renovable en el sistema gasista; y proyectos de pequeñas empresas o cooperativas para el aprovechamiento de la biomasa forestal y de subproductos agrícolas para usos térmicos.
- En cuanto a la **energía eólica**, se determinarán zonas preferentes y de reserva para la instalación de parques eólicos, incluidos los experimentales y la reconstrucción o repotenciación de los existentes, teniendo en cuenta el recurso eólico y una serie de factores limitantes, entre los que se incluyen los ambientales y paisajísticos, la conservación del patrimonio cultural, la ordenación territorial y la planificación urbanística, los riesgos naturales y la servidumbre de infraestructuras existentes o proyectadas. Asimismo, las empresas propietarias de parques eólicos estarán obligadas a colaborar en el sostenimiento del seguimiento de mortalidad de fauna y análisis de situaciones de riesgo ambiental que realizará el Departamento con competencias en Medio Ambiente sobre sus instalaciones.



- En cuanto a la **energía fotovoltaica**, las instalaciones de energía solar se ubicarán prioritariamente en suelo urbano y suelo urbanizable. Para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes, el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente, la regulación de los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable.
- En cuanto a la **biomasa**, el Gobierno de Navarra impulsará la instalación y explotación de instalaciones de generación, regulación y almacenamiento de energía renovable térmica de utilización conjunta o “district heating” por biomasa forestal de origen local, fomentando la participación económica de las entidades locales de ámbito rural y de las empresas del entorno, y el autoconsumo de biomasa. Los suministros de biomasa de los edificios de uso residencial y servicios deberán disponer de un certificado que garantice que toda la materia prima que consumen ha sido obtenida y elaborada a una distancia menor a 150 km al punto de consumo o alternativamente el consumo energético de su transporte sea inferior al 20% de su valor energético. El Departamento con competencia en energía, desarrollará el procedimiento de emisión de certificado para la biomasa de origen de Navarra.
- El Gobierno de Navarra fijará, en el marco de su competencia, las acciones para la transición, cierre o sustitución de las **centrales térmicas** ubicadas en la Comunidad Foral.

## Comunidades energéticas locales

- El Gobierno de Navarra impulsará un Plan de Acción para fomentar la implantación en territorio navarro de **comunidades ciudadanas de energía** o **comunidades de energía renovables**, en colaboración con los municipios, para el desarrollo de la generación de energía de proximidad.
- Se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los que se acredite que se ha ofrecido la posibilidad de participar, en al menos el 20% de la propiedad del proyecto, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo.

Las administraciones públicas podrán constituir un derecho de superficie o espacio sobre patrimonio de su titularidad a favor de comunidades ciudadanas de energía o comunidades energéticas locales legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético.

## 5. ¿CÓMO AFECTARÁ AL SECTOR PRIMARIO?

La Ley Foral establece líneas de actuación de transición energética y mitigación del cambio climático en el sector primario, gestión eficiente de recursos naturales básicos como el agua, el suelo y el aire e impulsa prácticas agrarias que contribuyen a la protección de la biodiversidad, potencian los servicios ecosistémicos y conservan los hábitats y los paisajes.

Para lograrlo, se fijan, entre otras **líneas de actuación**: reducir las emisiones de gas metano y de otros gases de efecto invernadero derivados de los purines y otros abonos orgánicos en la agricultura, promoviendo la economía circular; adecuar la dimensión de la cabaña ganadera a la capacidad de carga ambiental del territorio y minimizar las emisiones derivadas de las deyecciones ganaderas incorporando las mejores técnicas disponibles, incluyendo la obtención de energía, y aplicándolas al terreno como fertilizantes; fomentar la utilización progresiva de fertilizantes de origen orgánico en sustitución de los fertilizantes de síntesis química; mejorar la calidad del agua minimizando las fugas de nutrientes provenientes de la actividad agraria a través de planes de gestión sostenible y reduciendo la presión sobre los recursos hídricos mediante las modernizaciones de regadíos que comporten un aprovechamiento del agua mejor y más racional, con la máxima eficiencia energética y mediante la implantación de cultivos que actúen como filtros verdes; reducir la erosión del suelo y elaborar un mapa de suelos en Navarra para identificar la superficie agraria con nivel de erosión moderado o grave en tierras agrícolas; establecer medidas que eviten la degradación de los suelos y faciliten el almacenamiento de carbono en los suelos mediante una mejora de la gestión de la materia orgánica, las cubiertas vegetales y el cultivo de conservación; mejorar la protección de la biodiversidad incentivando el incremento de tierra agrícola objeto de compromisos de gestión que favorezcan la conservación o la restauración de la biodiversidad y el paisaje; apoyar e impulsar sistemas de producción agroecológica, promocionar específicamente los productos agroganaderos ecológicos y de proximidad; fomentar sistemas de producción agrícola y ganadera extensivos ligados al Territorio; promover la alimentación sana, saludable, con productos de temporada, de calidad y de proximidad; promover la eficiencia energética y las energías renovables en las explotaciones agrarias y ganaderas.

- En cuanto a la integración de las **energías renovables en las explotaciones agrícolas y ganaderas**, en el plazo de cinco años, todas las explotaciones agrícolas y ganaderas, cuyo consumo anual sea superior a 1.000 Kwh, deberán implantar energías renovables en sus instalaciones o edificaciones de tal modo que se garantice que como mínimo el 15% del consumo eléctrico sea en régimen de autoconsumo.
- A partir del 1 de enero de 2030 se **prohibirán los combustibles fósiles** en explotaciones agropecuarias. Las demandas térmicas de explotaciones agropecuarias, deberán ser totalmente abastecidas mediante fuentes renovables o fuentes de calor residual de otras instalaciones en explotaciones ganaderas de más de 500 UGM y en invernaderos de más de 3.000 metros cuadrados.
- El Gobierno de Navarra establecerá en el plazo máximo de dos años una línea de ayudas por la adopción de compromisos climáticos en el sector primario, complementarias a las de los programas comunitarios existentes.
- La Ley Foral también contempla un **Plan para el fomento del uso de la madera**, la biomasa forestal y demás productos forestales que elaborará el Departamento con competencias en Medio Ambiente, que incluirá el fomento de la creación de un tejido empresarial de pequeñas y medianas empresas de aprovechamiento y transformación básica del recurso, ubicado preferentemente en comarcas directamente afectadas por la despoblación.
- En cuanto a la **nutrición del suelo**, se reglamentarán las condiciones de gestión de la fertilización del suelo, de las deyecciones ganaderas y del resto de materiales que se aporten al suelo con el fin de optimizar dicha gestión y minimizar sus potenciales efectos negativos, desarrollando medidas para proteger de manera especial los cursos de agua y los humedales e incluyendo medidas especiales para recuperar los aluviales contaminados por la acumulación de nitratos.

- 
- Asimismo, dentro de las medidas de **adaptación**, el Departamento competente en el medio rural favorecerá la implantación de sistemas de monitoreo y seguimiento del cambio climático en el sector primario que permitan reorientar los planes y estrategias en función de la evolución del clima y los análisis de exposición y vulnerabilidad y en su caso arbitrar medidas que palien su impacto. El Gobierno de Navarra impulsará un uso eficiente de los recursos hídricos, incluido el fomento de la agricultura de precisión, la investigación de cultivos más tolerantes a los cambios de temperatura y a la sequía en la agricultura de secano, la mejora en las prácticas agrarias en relación con los suelos, la regulación del uso de fertilizantes, la prevención de la degradación del suelo (erosión, salinización...), las pautas de nutrición animal, la conservación de variedades y razas autóctonas que mejoren la diversidad agraria con especies bien adaptadas a las futuras condiciones climáticas, así como el seguimiento de plagas o enfermedades emergentes, el fomento de la agricultura y ganadería ecológicas y los mercados de proximidad. Por último, el Gobierno de Navarra elaborará una guía de Buenas Prácticas Agrícolas, que será accesible de forma gratuita y se mantendrá debidamente actualizada.

---

## 6. ¿CÓMO AFECTARÁ A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS?

- El Gobierno de Navarra dispondrá de una **Agenda de Economía Circular** elaborada por el Departamento competente en materia de medio ambiente como instrumento fundamental de planificación en esta materia y alineada con los principios y objetivos establecidos por la Unión Europea.
- Se priorizará como acción clave el impulso de proyectos de innovación de economía circular, en especial, en materia de **ecodiseño** de productos, de demostración tecnológica y de **ecoinnovación** de procesos productivos y de reutilización de componentes y materiales. Para ello se definirán programas de ayudas económicas a la innovación que abarquen los distintos grados de desarrollo y madurez tecnológica.
- El Plan de Residuos de Navarra previsto en la legislación foral, así como las medidas que se adoptan en materia de residuos, deberán encaminarse a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero sobre la base del desarrollo de la economía circular.

## 7. ¿CÓMO AFECTARÁ A LAS EMPRESAS Y LA ADMINISTRACIÓN EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO?

*La huella de carbono es el total de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a organizaciones, eventos o actividades o al ciclo de vida de un producto o un servicio, expresada en toneladas equivalentes de CO2.*

- El Gobierno de Navarra establecerá, la tipología de empresas con actividad en el territorio de la Comunidad Foral que deberán calcular y publicar su huella de carbono. Éstas deberán elaborar y publicar un **plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero**, que deberá, asimismo, contemplar un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución. La empresa podrá compensar de manera voluntaria su huella de carbono.
- Las administraciones públicas y sus organismos públicos, dentro de su ámbito de actuación y en un plazo de un año, realizarán un **inventario de edificios, parque móvil e infraestructuras públicas** de las que son titulares, así como un **registro de su consumo energético y emisiones** de gases de efecto invernadero asociadas. El Gobierno de Navarra y sus entidades dependientes, deberán realizar antes del 30 de junio de 2024 la evaluación de huella de carbono en el ámbito de su actividad como mínimo con alcances 1 y 2.

## 8. ¿CÓMO AFECTARÁ AL MEDIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD?

El Gobierno de Navarra preparará a la sociedad navarra y a su entorno para las nuevas condiciones climáticas, y para ello deberá, establecer los mecanismos para un seguimiento de los cambios y en la medida que sea posible anticiparse a ellos y reducir su potencial impacto.

- El Gobierno de Navarra y el conjunto de las administraciones públicas de Navarra actuarán en coherencia con los principios de **prevención, precaución, conservación y restauración** de la biodiversidad y de los recursos naturales de Navarra para minimizar las consecuencias del impacto del cambio climático.

Asimismo, coordinará y asegurará la financiación de su **planificación territorial**, los planes de protección civil, los planes de gestión, protección y recuperación de espacios naturales y especies amenazadas, los planes de prevención de incendios y otros riesgos y las líneas de ayudas e investigación garantizando la incorporación de los criterios de adaptación al cambio climático, favoreciendo, entre otras, la preparación y la anticipación al cambio climático mediante sistemas de monitoreo, seguimiento e identificación de los ecosistemas más vulnerables, las especies invasoras, las especies mejor adaptadas y las especies más sensibles al cambio climático impulsando medidas que eviten o minimicen el impacto en lo posible en cada una de estas especies y sistemas; el incremento de los esfuerzos de conservación y restauración de los ecosistemas, incluidos los sistemas forestales y agroforestales, teniendo en cuenta la conservación de los suelos y de las zonas húmedas como comportamiento clave para el secuestro de carbono; la conservación y restauración de los ecosistemas acuáticos, el impulso a la recuperación del espacio fluvial, la recuperación de los márgenes de los cursos de agua y la restauración de las llanuras de inundación, promoviendo cambios de cultivo y adaptación de las infraestructuras de riego que minoren los daños producidos por las inundaciones; el mantenimiento del régimen hídrico de los humedales, en todo su ciclo espacial y temporal, dada su importancia estratégica en la biodiversidad y la migración; la mejora de la prevención frente a emergencias climáticas como sequías, estiajes más largos, inundaciones, olas de calor o incendios, priorizando soluciones basadas en la naturaleza; un modelo territorial que facilite la conectividad ecológica a través de la implementación de una Infraestructura Verde y corredores biológicos; la dinamización y promoción de la .

gestión forestal sostenible que facilite la identificación y obtención de recursos renovables, la gestión adaptativa del suelo e incremente en lo posible el potencial de secuestro de carbono; la promoción de la certificación forestal, la investigación de especies forestales más tolerantes y resistentes a los cambios climáticos, las plagas y las enfermedades; la mejora e investigación en las actuaciones selvícolas; o la vigilancia, detección e investigación en los tratamientos de plagas y enfermedades forestales.

Asimismo, la administración de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades locales y sus organismos públicos vinculados, desarrollarán las siguientes acciones en materia de gestión de **sumideros de carbono**: Acciones en relación con la vegetación y el suelo que potencien la capacidad de fijación de carbono; gestión forestal sostenible para la adaptación y la mejora del efecto sumidero y la forestación con especies autóctonas; recuperación de suelos degradados para su reforestación; control de la evolución del carbono presente en el suelo favoreciendo su incremento a través de medidas como la implementación de prácticas agrarias y forestales sostenibles; mejora de los programas de prevención de incendios; incorporación de las pautas de conservación y restauración de ecosistemas naturales que consideren el cambio climático en los instrumentos de Planeamiento; lucha contra la erosión a través de la utilización de cubiertas y barreras vegetales en áreas de pendiente o cualquier otra estrategia que permita la conservación de la materia orgánica del suelo, compatible con la restauración de ecosistemas naturales; incorporación del cambio climático en los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000; implementación de una gestión adaptativa de los espacios naturales protegidos y las vías pecuarias; establecimiento de refugios climáticos que permitan la adaptación y la migración de la biodiversidad; preservar los humedales existentes y recuperar los destruidos asegurando la aportación de agua en cantidad y calidad adecuadas, protegiendo sus cuencas vertientes y regulando los usos que les afecten.

- Por último, el Departamento con competencias en materia de Medio Ambiente establecerá **mecanismos voluntarios de compensación** de emisiones no sujetas al régimen de comercio de emisiones para la aportación a proyectos de planificación de espacios naturales, recuperación de ecosistemas u otros proyectos de absorción de CO<sub>2</sub>.



## 9. ¿CÓMO AFECTARÁ AL ENTORNO URBANO?

- En el apartado de adaptación a las nuevas condiciones climáticas, las actuaciones del Gobierno de Navarra en el ámbito urbano irán orientadas a mejorar los sistemas de **vigilancia y de alerta temprana**, así como los protocolos de actuaciones ante eventos extremos como pueden ser inundaciones u olas de calor y otros riesgos derivados del cambio climático, ante vectores de enfermedades invasoras, polinización, calidad del aire o patógenos emergentes. Dichos protocolos considerarán las especiales necesidades de las personas con discapacidad.
- Se impulsará una **ordenación y planificación urbana** adecuada a los nuevos escenarios climáticos. Los instrumentos de planificación territorial y urbanística deberán delimitar las áreas de suelo agrario periurbano, las zonas calificadas como paisajes agrarios y las zonas de huerta y vega situadas en los límites urbanos que deberán ser objeto de protección y en las cuales estará limitada la expansión de suelo artificial.
- Asimismo, se buscará disminuir la vulnerabilidad de los servicios públicos, de las infraestructuras y en especial las de transporte, de los edificios y en general del sistema urbano a través de soluciones de diseño bioclimático y soluciones basadas en la naturaleza como las orientaciones, los sombreadamientos, la infraestructura verde y los drenajes sostenibles, adaptándolos a las nuevas condiciones climáticas esperadas.
- En cuanto a la adaptación al cambio climático en materia de **planificación y gestión del ciclo integral del agua** de uso urbano, las medidas que adopte el Gobierno de Navarra en materia de recursos hídricos deberán tener en cuenta aspectos como evaluar los impactos y riesgos ecológicos y sociales derivados de los efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos; profundizar en la integración del cambio climático en la gestión y planificación hidrológica, dando especial prioridad a la gestión de eventos extremos como sequías e inundaciones e identificar y promover prácticas de adaptación sostenibles que persigan objetivos múltiples en materia de uso y gestión del agua, así como sobre los eventos extremos.
- Asimismo, las administraciones públicas impulsarán, en materia de gestión de **sumideros de carbono**, el aumento de la superficie de zonas verdes dentro de las áreas urbanas y periurbanas y orientarán su gestión hacia la compatibilización del uso público con la conservación de la biodiversidad, asegurando la conectividad ecológica de estas áreas con el resto de la infraestructura verde.

## 10. ¿CÓMO AFECTARÁ A LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES?

Las administraciones públicas establecerán con las compañías de suministro de agua potable, de electricidad y de gas mecanismos de protección de las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad económica, de forma que se garantice en toda circunstancia la continuidad de dichos suministros. El Gobierno de Navarra aprobará el reglamento en el que se establezcan los mecanismos de compensación y garantía necesarios para hacer frente a la pobreza energética de los sectores de población más vulnerables.

- Las empresas distribuidoras y comercializadoras de electricidad, de agua potable, y de gas, **no podrán interrumpir los suministros** a las personas o a las familias en situación de vulnerabilidad económica, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- Asimismo, el Gobierno de Navarra establecerá sinergias con otros planes y estrategias como la de **envejecimiento activo y políticas sociales y de género**, que inciden en los sectores de población potencialmente más vulnerables, mediante medidas orientadas, entre otras, a identificar, prevenir y evaluar los efectos del cambio climático en la **salud de las personas**; adoptar las medidas necesarias de prevención de los efectos del cambio climático en la salud, específicamente de las altas temperaturas para la población en general y especialmente para las personas expuestas al medio por causas laborales; impulsar el conocimiento de aquellas especies que, por la aparición de patógenos, puedan convertirse en vectores de enfermedad, con el fin de realizar un seguimiento específico de las mismas y prever las medidas necesarias para evitar o reducir este impacto; informar a la población de los riesgos y de las medidas preventivas garantizando canales accesibles para la población con discapacidad.
- En dos años, el Gobierno de Navarra elaborará una **estrategia de transición justa** que realice un diagnóstico de los sectores económicos y sociales afectados por la transición energética y establezca medidas para paliar sus efectos negativos.

## 11. ¿CÓMO AFECTARÁ A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS?

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades locales y sus organismos públicos, en tanto que consumidoras de bienes y servicios, liderarán el cambio de modelo energético, la mitigación y la adaptación al cambio climático, para lo que adoptarán medidas para un consumo propio de bienes y productos con una menor huella de carbono y asumiendo un papel **ejemplarizante**. La transición a una economía neutra en carbono y la adaptación al cambio climático deberán ser tenidas en cuenta en el diseño y en la aplicación de todas las políticas públicas.

- El Gobierno de Navarra y sus entidades dependientes, así como las entidades locales que presten sus servicios a poblaciones de más de 10.000 habitantes y sus entidades dependientes, deberán establecer y aprobar por el órgano correspondiente antes del 31 de diciembre de 2023 una **hoja de ruta** del compromiso de reducción y compensación de emisiones, de forma que se alcance la neutralidad en carbono en el ámbito de su actividad a más tardar el 31 de diciembre de 2040, con un punto intermedio de reducción o compensación de emisiones del 50% respecto de las del año 2021 para el 31 de diciembre de 2030.
- Dada la relevancia de las entidades locales en la lucha contra el cambio climático, éstas deberán incorporar la acción climática en la planificación y actuaciones de su competencia. Los municipios de más de 5.000 habitantes estarán obligados a disponer de su propio **plan de acción** de cambio climático en el plazo de 2 años, con el objetivo de alcanzar la neutralidad en carbono en el ámbito de su actividad antes del fin de 2040..
- Los planes y programas de **cooperación al desarrollo y de proyección internacional** del Gobierno de Navarra, incluirán la sostenibilidad medioambiental, la participación en redes y proyectos internacionales de transición energética y actuación ante el cambio climático, así como las oportunidades de colaboración e inversión internacional; y la contribución por medio de las acciones de cooperación al pacto mundial para la migración segura, ordenada y regular, con vistas a salvaguardar la justicia climática mediante el reconocimiento del cambio climático como motor de la migración.

- Las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos deberán presentar al Departamento con competencia en materia de energía, **auditorías energéticas** con la periodicidad y en la forma que éste determine de edificios, alumbrados públicos, infraestructuras públicas, en la forma que determina la ley.
- Asimismo, en cada administración pública de la Comunidad Foral de Navarra se implantará la figura de la **gestora o gestor energético** con la función de realizar un seguimiento del consumo energético y proponer mejoras destinadas a conseguir la eficiencia energética y la producción de energías renovables en los edificios. Asimismo, le corresponde proponer la implantación y realizar el seguimiento de las medidas derivadas de las auditorías energéticas y la colaboración para la integración en la contratación pública de los principios de contratación ecológica. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, habrá al menos un gestor o gestora en cada Departamento y en sus organismos públicos.

### **Actuación energética**

- En el plazo de dos años, las administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados deberán diseñar y ejecutar en los plazos establecidos planes de actuación energética de carácter plurianual en los que realicen un diagnóstico de la situación y fijen estrategias de actuación para la reducción de la dependencia de combustibles fósiles. En el caso de la Administración de la Comunidad Foral las obligaciones se entenderán como imputables a cada Departamento y a sus organismos públicos vinculados.

- Dichos planes incorporarán el conjunto de edificios, parque móvil y alumbrado público para la determinación de la reducción del consumo energético; un objetivo para los edificios e infraestructuras de las que sean titulares de **reducción de consumo energético del 25% en el horizonte 2027** respecto del año de aprobación de la presente ley foral, o bien una certificación energética con una **calificación A** en todos sus edificios o bien una auditoría favorable que justifique razonadamente la imposibilidad de alcanzar unas ratios de consumo energético inferiores a los establecidos para la calificación A en su correspondiente tipología; o un **calendario de instalación** de sistemas de aprovechamiento de energías renovables en sus edificios, debiendo plantearse el objetivo de que se cubra al menos el 25% del consumo total energético de los edificios de cada administración antes del 2030, el 50% al menos antes del 2035 y el 100% antes del 2040, a partir de la instalación de energía fotovoltaica con un mínimo del 30% de la superficie disponible de las cubiertas de cada administración antes del 2030, el 50% antes del 2035 y el 100% antes del 2040.
- Los edificios de titularidad pública que sean objeto de **rehabilitación**, según define el Código Técnico de la Edificación, deberán realizar las obras necesarias para alcanzar al menos la calificación energética B.
- A partir del 1 de enero de 2030, las administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados únicamente podrán, salvo las excepciones expresadas en la Ley, **arrendar** inmuebles para su propio uso en edificios de consumo de energía casi nulo conforme a la versión vigente en 2030 del Código Técnico de la Edificación. Los contratos de arrendamiento en vigor de inmuebles ubicados en edificios que no tengan la consideración de edificio de consumo de energía casi nulo, no podrán prorrogarse más allá de 2030.
- A partir de 2025 el 50% de la **energía eléctrica** consumida por la administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y sus organismos públicos deberá ser **certificada** como 100% de origen renovable (clasificación A) y a partir de 2030, toda la energía eléctrica consumida deberá ser 100% renovable (clasificación A).

## Puntos de recarga de vehículos eléctricos de uso general

- Todas las **entidades locales** de más de **1.000 habitantes** deberán disponer en su término municipal, en el plazo de **dos años**, de al menos un punto de recarga de al menos **7,4kW** de uso general público por cada mil habitantes y de al menos un punto de recarga por cada 1.000 habitantes que permita la recarga de ciclomotores, bicicletas eléctricas y otros vehículos de movilidad personal. Esta obligación se refiere a los puntos de recarga de uso público, tanto de titularidad pública como privada.
- En el plazo de **dos años**, las administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados deberán disponer de al menos un punto de recarga de uso general **en infraestructuras de servicios públicos** que tengan un parque móvil superior a **diez** vehículos.
- Antes del 1 de enero de **2025**, todos los aparcamientos de uso público, de titularidad pública o privada, deberán disponer de al menos **una plaza de aparcamiento con un punto de recarga** de vehículo eléctrico **por cada 40 plazas**, pudiéndose reservar en exclusiva para ese uso en función de la demanda real.
- Antes del 1 de enero de **2025**, todos los **aparcamientos de camiones** de uso público de titularidad pública o privada de **más de 100 plazas** de aparcamiento, deberán disponer de al menos una plaza de aparcamiento con un punto de recarga eléctrica por cada 10 plazas para poder mantener en funcionamiento el semirremolque frigorífico, pudiéndose reservar en exclusiva para ese uso en función de la demanda real.
- El Gobierno de Navarra pondrá en marcha medidas de apoyo y de promoción de infraestructuras de recarga de uso general por parte de entes públicos y privados.
- En el caso de puntos de recarga promovidos por cualquier administración pública de Navarra el suministro de energía eléctrica de dicha infraestructura tendrá que tener clasificación A y estar certificada como 100% de origen renovable.

## 12. ¿QUÉ ALCANCE TENDRÁ EL RÉGIMEN SANCIONADOR?

El texto recoge un régimen sancionador dada la repercusión que las infracciones a esta Ley generan en la lucha contra el cambio climático.

- El texto explicita una serie de sanciones, desde leves, hasta graves o muy graves.
  - a) Infracciones **muy graves**: Multa de 100.001 euros a 1.000.000 euros.
  - b) Infracciones **graves**: Multa de 15.001 euros a 100.000 euros.
  - c) Infracciones **leves**: Multa de 600 a 15.000 euros o apercibimiento.
- Las sanciones tienen que ver, entre otros aspectos, con:
  - El **incumplimiento** de los **objetivos** de reducción de consumos energéticos y emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en los planes de reducción de energía y huella de carbono.
  - La **falta de información** o la **obstaculización** por parte de los operadores del sistema eléctrico y de combustibles fósiles sobre los consumos energéticos.
  - La **negativa** a permitir el acceso a los servicios públicos de inspección o los organismos de control autorizado.
  - El **incumplimiento** del deber de presentar los **cálculos** de huella de carbono, los planes de reducción de energía y de huella de carbono.
- Las previsiones relativas al régimen sancionador previsto en el Capítulo II del Título IV de la presente ley foral producirán efectos a partir de los **tres años desde la entrada en vigor** de la presente ley foral.